



Número Único 110016000098200900147-00

Ubicación 8640

Condenado GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 28 de Noviembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 30 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-098-2009-00147-00 NI. 8640
Condenado	:	GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA
Identificación	:	6.103.594
Delito	:	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PRIVATIVO FF. MM., HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto en contra del auto del 19 de septiembre de 2023 por el cual se negó el reconocimiento de privación de la libertad en el extranjero invocada por el apoderado judicial del sentenciado **GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

El 25 de Septiembre de 2015 el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, D.C., condenó a **GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA**, a la pena principal de 15 años de prisión como autor responsable del delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PRIVATIVO FF. MM. en concurso con HOMICIDIO AGRAVADO, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el **12 de mayo de 2022**.

El apoderado del sentenciado, elevó solicitud de reconocimiento de privación de la libertad al tenor de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 599 de 2000, solicitando entonces el reconocimiento de 98 meses, 6 días de prisión, que corresponde al tiempo que estuvo privado de su libertad en razón al trámite de extradición y consecuente sentencia por parte de la Corte del Distrito Este de Nueva York; por lo que esta oficina judicial en auto del 8 de junio de 2023 dispuso requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que remitieran copia del concepto de extradición del señor **MORENO VALENCIA**, así como la Resolución de Extradición por la cual fue entregado al gobierno de los Estados Unidos de América.

En auto del 19 de septiembre de 2023 esta oficina judicial dispuso negar la solicitud de reconocimiento de tiempo cumplido en el



exterior al no acreditarse las previsiones de los artículo 16 y 17 de la Ley 599 de 2000.

3.- DE LOS RECURSOS

El apoderado judicial del sentenciado, luego de presentar algunos argumentos en contra de la decisión y apelando al pronunciamiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 18 de octubre de 2022 radicado 62108, solicita:

" (...) se revoque la decisión adoptada el pasado 19 de septiembre de 2023, en donde se negó por extraterritorialidad la petición elevada tendiente a que se tuviera como parte cumplida de la pena el tiempo que GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA estuvo privado de la libertad en el estado de Nueva York. Y que como consecuencia se acceda a tener como parte de la pena cumplida el tiempo que el condenado GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA estuvo privado de su libertad en el estado de Nueva York, que asciende a 98 meses y 6 días.

Conforme las disposiciones legales que en ningún de sus apartes indica que deba no accederse a esta petición, sino que en caso de considerarse que la sentencia impuesta en el extranjero no es de la misma naturaleza que la nacional, se harán las conversiones pertinentes, con base en:

- Comparando las legislaciones correspondientes.
- Observando los postulados orientadores de la tasación de la pena.

Pero; en todo caso se tendrá como parte cumplida de la pena, el tiempo que hubiere estado privada de su libertad. Porque, la sentencia absolutoria o condenatoria pronunciada en el extranjero tendrá valor de cosa juzgada para todos los efectos legales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la ley sustancial, LEY 599 DE 2000 (JULIO 24) POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO PENAL. En caso de que el Juzgado no atienda mis razones, y no acceda a la reposición, solicito por favor se envíe el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal para que re de tramite al recurso de alzada."

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya ha de indicarse que la solicitud de revocatoria de la decisión del 19 de septiembre de 2023 será despachada de manera desfavorable, atendiendo las breves consideraciones que a continuación se exponen:

Bajo la égida de los artículo 16 y 17 del Código Pena, esta oficina judicial procedió a precisar los hechos por los cuales el sentenciado **GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA** fue extraditado a los Estados Unidos de América versus los hechos por los cuales fue condenado en Colombia y cuya pena actualmente ejecuta, bajo la dirección de este estrado judicial.

Se tuvo entonces en cuenta el concepto de extradición No. 45.972 del 11 de mayo de 2016, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, siendo ponente el Dr. Eyder Patiño Cabrera y luego acogido



en la Resolución Ejecutiva No. 138 del 27 de mayo de 2016, en el que se indicó:

"1. Mediante Nota Verbal No. 2218 del 5 de noviembre de 2014, la Embajada de los Estados Unidos de América petitionó la detención provisional con fines de extradición de GENNIER ALBERTO MORENO VALENCIA, requerimiento que formalizó con la comunicación diplomática No. 0725 del 30 de abril de 2015, en la cual se aclaró igualmente que el solicitado, era también conocido como "GENIER ALBERTO MORENO VALENCIA, también conocido como "JHONYER ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA", también conocido como "BUHO", también conocido como "MARIO", también conocido como "OJÓN".

2. El ciudadano colombiano MORENO VALENCIA, es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y de lavado de dineros, específicamente, de "concierto para distribuir estupefacientes a nivel internacional" como se contrae en la Acusación de Reemplazo Cr No. 06-091 (S-6) (slt) del 6 de febrero de 2014, proferida por el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos Distrito Oriental en Nueva York, en la que se le imputan siete cargos relacionados con el punible referido (...)"

Sobre los cargos por los que fue requerido, es importante indicar que se contraen al 1º de enero de 2004 y el 1º de diciembre de 2012, cuando conforme con el pedimentos de la Corte de los Estados Unidos de América, se concertó para distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia que contenía cocaína.

Se reitera que la sentencia cuya pena ejecuta este Juzgado, proferida el 25 de Septiembre de 2015 por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, D.C., tuvo los siguientes fundamentos fácticos:

"Dieron origen a la presente actuación tres situaciones fácticas jurídicamente relevantes, de las que se obtuvo información a partir de la operación "Pacífico" adelantada por el CTI de la Fiscalía General de la Nación con miras a la desarticulación de la organización conocida como "Los Rastrojos" que operaba al margen de la ley en los departamentos de Nariño, Putumayo y Valle, de la cual se estableció eran dirigentes los procesados Gennie Alberto Moreno Valencia y Walter García Vidal".

Hecho No 1".

"Acaecido el 16 de febrero de 2008 siendo las 17:30 horas a la altura del kilómetro 16 de la vía que comunica la ciudad de Paste con la de Tumaco, en un puesto de control rutinario se detuvo el vehículo camión tipo furgón marca Chevrolet NPR identificado con la placa SCY-351, en el que se transportaban ocultos en las paredes de un refrigerador siete (7) fusiles con número de serie 2500303, 25000502, 25000024, 25000190, 25000379, 25000529, 25000701, cada uno con su respectivo cargador, portafusil y kits de aseo, por lo que se procedió a la incautación del citado material bélico y a la captura del conductor del vehículo y su acompañante".

Hecho No 2".

Ocurrido el 8 de marzo de 2008, siendo las 13:40 horas, cuando personal de PONAL de la ciudad de Tumaco informo de la presencia de un cadáver en la avenida férrea de la calle Vargas de esa ciudad, mismo que presentaba impactos de arma de fuego y que momentos antes se transportaba en una motocicleta BWS con placa YYD 95 A.



Posteriormente el occiso fue identificado como Julio Max Minotas Ortiz con cedula de ciudadanía No 12.915.439 de Tumaco quien laboraba como cargador de equipaje en el aeropuerto de esa ciudad".

"Hecho No 3".

"El 22 de enero de 2008 a partir de la información suministrada a la Policía Nacional se tuvo conocimiento de la presencia de un cadáver en la calle del comercio, sector la calavera, vía pública del municipio de Tumaco, quien se identificó como José Rodrigo Sánchez Cortes identificado con cedula de ciudadanía 97.944.645 de Tumaco, de ocupación lavador de carros".

Conforme lo anterior, es claro que el delito cuya pena actualmente ejecuta el sentenciado, así como por los que fue condenado en el extranjero, NO se encuentran dentro de las previsiones del artículo 16-1 del Código Penal, por lo que de plano el reconocimiento de tiempo debe quedar excluido.

Una vez más ha de indicarse que si bien existe identidad de sujeto, pues es indiscutible que el sujeto activo de las conductas punibles es **GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA**, así como identidad de causa, en tanto la justicia Norte Americana como la Colombiana impusieron la sanción punitiva frente a los reatos por él cometidos, contrario a lo alegado por el abogado de la defensa, **no existe identidad de proceder delictivo**.

No encuentra ese ejecutor de la pena sustento en la inconformidad del recurrente, quien alega una falta de lógica en el discurso, cuando claro está que en el caso que se ejecuta la pena, fue condenado por los delitos de Homicidio Agravado en concurso con el Tráfico, Fabricación o Porte de Armas de Uso Privativo de las Fuerzas Militares y que la condena recibida por la Corte del Distrito de Nueva York correspondió al concierto para delinquir para la distribución internacional de cocaína; aun cuando fueron ejecutados cuando era miembro de los denominados "Los Rastrojos", son tipos penales independientes, sobre los cuales no recibió condena en los Estados Unidos de América.

El recurrente no aporta elemento de juicio para variar la decisión en cuanto al reconocimiento de privación de la libertad desde el 3 de abril de 2009 al 7 de mayo de 2009, como quiera que esa privación de la libertad no fue dada dentro de la presente actuación, en tanto ella corresponde a la sanción impuesta en sentencia del 30 de septiembre de 2010 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Tumaco (Nariño) **y en su momento desestimada por la Corte Suprema de Justicia en el su concepto de extradición**.

Para esta oficina los argumentos del abogado defensor no son los suficientes para modificar la decisión, razón por la que mantendrá incólume la misma, concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá;



en consecuencia, por el CSA remítase el expediente siguiendo los protocolos de digitalización.

En razón y mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NO REPONER la decisión del 19 de septiembre de 2023 por la cual se dispuso **NEGAR** la solicitud de reconocimiento de privación de la libertad en el extranjero invocada por el apoderado judicial del sentenciado **GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso subsidiario de apelación para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en el efecto devolutivo. En consecuencia, por el CSA remítase el expediente a la citada Corporación, siguiendo el protocolo de digitalización.

Contra la presente no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-098-2009-00147-00 NI. 8640 -26/10/2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	